



NOTARIA
NOVENA

a cargo del

Dr. Gustavo Flores
Uzcátegui

Quito - Ecuador

1. En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy a las veinte y ocho del mes de agosto del año veinte y cinco de la República, comparecieron los señores WILPER SANCHEZ ESPINOZA y WILFRIDO SANCHEZ ESPINOZA, casados, por sus propios derechos; y WILFRIDO SANCHEZ ESPINOZA, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que soy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente:

2. SEÑOR NOTARIO: Sírvasse extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste, el contrato de Compañía, que se celebra a FAVOR DE: LIBRE SANCHEZ ESPINOZA de mil novecientos ochenta y LIBRESE CIA. LTDA. ocho, ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, CUANTIA: \$ 700.000,00

3. DI 3 COPIAS, comparecen: los señores Ingeniero WILPER SANCHEZ ESPINOZA, casado, por sus propios derechos; Doctor WILPER SANCHEZ ESPINOZA, soltero; por sus propios derechos; y, WILFRIDO SANCHEZ ESPINOZA, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que soy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente:

4. SEÑOR NOTARIO: Sírvasse extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste, el contrato de Compañía, que se celebra

bra al tenor de las siguientes cláusulas : P R I M E-

R O . - O T O R G A N T E S . - Comparecen a la cele-

bración de la presente escritura , los señores : Inge-

niero Kleber Sánchez Espinoza , Doctor Wilper Sánchez

Espinoza y Wilfrido Sánchez Espinoza , mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil solte-

ros a excepción del primero de los nombrados quien es

casado , todos domiciliados en esta ciudad de Quito ,

quienes declaran libre y voluntariamente su intención

de constituir una compañía de Responsabilidad Limita-

da , que se registrará por las leyes ecuatorianas , y los

estatutos que constan a continuación . - S E G U N D A . -

E S T A T U T O S . - CAPITULO PRIMERO . - DEL NOMBRE ,

NACIONALIDAD , DOMICILIO , OBJETO Y DURACION DE LA --

COMPANIA . - ARTICULO PRIMERO . - El nombre de la Com-

pañía es : LIPPE SANCHEZ ESPINOZA LIPPESE CIA. LTDA. "

ARTICULO SEGUNDO . - NACIONALIDAD Y DOMICILIO . - La

Compañía tiene la condición nacional de ecuatoriana y

su domicilio principal es la ciudad de Quito . - Por -

decisión de la Junta General de Socios puede estable-

cer Sucursales , Agencias o Delegaciones en cualquier

lugar del país o del exterior . - La Compañía no se -

dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el

Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Econó-

mica y Control del Gasto Público , actividades cuyo -

alcance fija la Regulación numero ciento veinte guión

ochenta y tres de la Junta Monetaria . - ARTICULO TER-

CERO . - OBJETO . - La Compañía tendrá por objeto la



NOTARIA
NOVENA

a cargo del

Dr. Gustavo Flores
Uzcátegui

Quito - Ecuador

1 construcción, limpieza, mantenimiento de edificios
2 y trabajos afines/ con el objeto social/
3 podrá realizar todos los actos y contratos civiles y
4 mercantiles permitidos por las leyes del país . -
5 ARTICULO CUARTO . - DURACION . - La Compañía tendrá
6 una duración de cincuenta años, contados a partir de
7 la inscripción del presente contrato de constitución
8 en el Registro Mercantil . - CAPITULO SEGUNDO . - DEL
9 CAPITAL SOCIAL . - DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE
10 RESERVA . - ARTICULO QUINTO . - El Capital de la Com-
11 pañía es de SETECIENTOS MIL SUORES, íntegramente sus-
12 crito ; y , pagado la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA
13 Y CINCO MIL SUORES, de la siguiente manera : quinier-
14 tos mil suores en bienes muebles y cuarenta y cinco
15 mil suores en numerario . - El Capital social se divi-
16 de en setecientas participaciones iguales , acumulati-
17 vas e indivisibles de un mil suores cada una . - ARTI-
18 CULO SEXTO . - La Compañía entregará a cada socio un
19 certificado de aportación en el que constará necesaria-
20 mente su caracter de no negociable y el numero de
21 las participaciones que por su aporte les corresponde
22 a cada uno . - ARTICULO SEPTIMO . - La participación
23 de cada socio será transmisible por herencia y ceder-
24 se de preferencia a los mismos socios , previo el con-
25 sentimiento unánime del capital social en la Junta Ge-
26 neral . - ARTICULO OCTAVO . - Si se acordare el aumen-
27 to del capital social , los socios tendrán la prefe-
28 rencia para suscribirlo en proporción a sus participa-

69

ciones . - ARTICULO NOVENO . - En caso de aumento del

capital social , el pago de las aportaciones por sus-

cripción de nuevas participaciones podrá realizarse :

a) en numerario ; b) en especie , si la Junta Gene-

ral lo aprobare y si se cumplieren las disposiciones

legales ; c) por compensación de créditos ; d) por

capitalización de reservas o utilidades ; y , e) por

reserva o superávit proveniente de la revalorización

de activos . - ARTICULO DECIMO . - La Compañía forma-

rá un fondo de reserva hasta llegar por lo menos al -

veinte por ciento del capital social . - En cada anua-

lidad segregará de las utilidades liquidas y realiza-

das un cinco por ciento para este objetivo . - CAPITU-

LO TERCERO . - DERECHOS , OBLIGACIONES Y RESPONSABILI-

DADE DE LOS SOCIOS . - ARTICULO DECIMO PRIMERO . - Los

derechos , obligaciones y responsabilidad de los so-

cios son las siguientes : a) Intervenir , a través

de la Junta General , en las decisiones y deliberacio-

nes de la Compañía , personalmente , o por medio de -

un representante o mandatario designado legalmente .-

Para el efecto de la votación , el socio tendrá dere-

cho a un voto por cada participación de un mil sures

b) Asistir a las Juntas Generales y proporcionar los

informes que se le solicitaren ; c) Examinar los ru-

bros y documentos de la Compañía relacionados con la

administración social por si mismos por intermedio de

un contador debidamente acreditado ; d) Percibir los

beneficios que le correspondieren , a prorrata de su



NOTARIA
NOVENA

a cargo del

Dr. Gustavo Flores
Uzcátegui

Quito - Ecuador

1 - respectiva participación pagada ; e) Limitar su res-
2 - ponsabilidad al monto de sus participaciones sociales,
3 - salvo las excepciones en que la Ley se expresa ; f)
4 - No devolver los importes que , en concepto de ganan-
5 - cias , hubiere percibido de buena fe . - No obstante
6 - si las cantidades percibidas por este concepto no co-
7 - rrespondieren a beneficios realmente obtenidos esta-
8 - rán obligados a reintegrarlos a la Compañía ; g) Te-
9 - ner preferencia para la adquisición de las participa-
10 - ciones correspondientes a otros socios ; h) Tener de-
11 - recho de preferencia en el aumento de capital de la
12 - Compañía , en proporción a sus participaciones ; i)
13 - Solicitar a la Junta General la revocatoria de la de-
14 - signación de los administradores o Gerente de la Com-
15 - pañía , cuando causas graves lo hicieren indispensa-
16 - ble , de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compa-
17 - ñías ; j) Responder solidariamente de la exactitud
18 - de las declaraciones contenidas en el presente contra-
19 - to de constitución . - CAPITULO CUARTO . - DE LA ADMI-
20 - NISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICU-
21 - LO DECIMO SEGUNDO . - La Compañía estará gobernada -
22 - por la Junta General y administrada por el Gerente y
23 - el Presidente . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - La Jun-
24 - ta General , formada por los socios legalmente convo-
25 - cados y reunidos , es el órgano supremo de la Compa-
26 - ñía . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - La Junta General
27 - no podrá reunirse válidamente para deliberar en prime-
28 - ra convocatoria si los concurrentes a ella no repre-

1 sentaren más de la mitad del capital social . - Sin
2 embargo , en segunda convocatoria se reunirán con el
3 número de socios presentes , debiendo expresarse este
4 particular en la respectiva convocatoria . - ARTICULO
5 DECIMO QUINTO . - Las resoluciones de la Junta Gene-
6 ral serán adoptadas por mayoría absoluta de votos del
7 capital social concurrente , salvo en los casos en -
8 que el presente contrato o la Ley señalarán otra cosa .
9 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a -
10 la mayoría . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - Las Juntas -
11 Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reu-
12 niran en el domicilio principal de la Compañía , pre-
13 via convocatoria del Gerente . - Las ordinarias se --
14 reunirán una vez al año dentro de los tres meses pos-
15 teriores a la finalización del ejercicio económico de
16 la Compañía . - Las extraordinarias se reuniran en --
17 cualquier época . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - Las -
18 Juntas Generales serán convocadas por el Gerente , me-
19 diante comunicación escrita dirigida individualmente
20 al domicilio debidamente registrado en la Compañía ,
21 de cada uno de los socios , con quince días de antici-
22 pación , por lo menos , a la fecha fijada para la reu-
23 nión . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . - En las Juntas Ge-
24 nerales sólo podrán tratarse los asuntos señalados en
25 la convocatoria , bajo pena de nulidad . - ARTICULO -
26 DECIMO NOVENO . - Los socios concurrirán a las Juntas
27 Generales personalmente o por medio de un representan-
28 te . - La representación se conferirá por escrito y -



NOTARIA
NOVENA

a cargo del

Dr. Gustavo Flores
Uzcátegui

Quito - Ecuador

- 4 -

05

1 con carácter especial para cada Junta General, salvo
2 que el representante poseyere poder general legalmen-
3 te conferido. - ARTICULO VIGESIMO. - En cada Junta
4 General se formará un expediente que contendrá copia
5 del acta y los documentos que justifiquen que la con-
6 vocatoria fue realizada en la forma establecida en -
7 la Ley y de conformidad con lo prescrito en el pre--
8 sente contrato de constitución. - ARTICULO VIGESIMO
9 PRIMERO. - Las atribuciones de la Junta General, -
10 entre otras, serán las siguientes : a) Designar o
11 remover por causas legales al Presidente y al Geren-
12 te, fijarles sus respectivos sueldos ; b) Apro--
13 bar el presupuesto anual de la Compañía y las cuen--
14 tas y balances que presentare el Gerente ; c) Refor-
15 mar el presente contrato de Constitución, acordar -
16 cambios sustanciales en el giro de los negocios socia-
17 les, siempre y cuando tengan relación con el objeto
18 de la Compañía y decidir acerca del capital y prórro-
19 ga del plazo de duración de la Compañía ; d) Consen-
20 tir en la cesión de participaciones sociales y en la
21 admisión de nuevos socios ; e) Acordar la exclusión
22 del socio o de los socios por las causas estableci--
23 das en la Ley de Compañías ; f) Autorizar la compra
24 venta de bienes inmuebles ; g) Las demás que le con-
25 fieren la ley y el presente contrato de constitución.
26 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - El Gerente será el re-
27 presentante legal, judicial y extrajudicial de la -
28 Compañía. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Las atri-

1 obligaciones y deberes del Gerente serán las siguientes :

2 a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales ;

3 b) Proceder con diligencia y responsabilidad en la
4 administración de los asuntos y los intereses de la
5 Compañía ; c) Nombrar , remover y fijar los sueldos

6 y salarios de los empleados de la Compañía , de acuer
7 do con el presupuesto aprobado por la Junta General ;

8 d) Renunciar libremente a su cargo ; e) Presentar
9 el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias ;

10 f) Cuidar de que se lleven debidamente la contabili-
11 dad y correspondencia ~~de la Compañía , asimismo,~~
12 ~~de acuerdo con~~ las letras de -

13 cambio , cheques , pagarés y más títulos de crédito ,
14 en relación con los negocios sociales ; g) Llevar el

15 control de la cuenta corriente bancaria que , para el
16 desenvolvimiento de sus actividades , deberá abrir la

17 Compañía ; h) Responder por los daños y perjuicios -
18 causados por dolo , abuso de facultades , negligencias

19 graves o incumplimiento de las obligaciones de la Ley
20 y del presente contrato social y de las resoluciones

21 de la Junta General ; i) Inscribir en el Registro --
22 Mercantil en el mes de enero de cada año una lista --

23 completa de los socios de la Compañía , con indicación
24 de nombre , los apellidos , el domicilio y el monto -

25 de sus aportaciones . - Si no hubiere cambio alguno -
26 desde la entrega de la última lista , bastará con pre

27 sentar una aclaración en ese sentido ; y , j) Los de
28 más que le confieren la Ley , el contrato social y la

Junta General . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - Las a-



NOTARIA
NOVENA

a cargo del

Dr. Gustavo Flores
Uzcátegui

Quito - Ecuador

1 tribuciones y deberes del Presidente serán las siguientes:
2 tes: a) Reemplazar, en caso de ausencia temporal,
3 definitiva o impedimento hasta la designación de un
4 nuevo, al Gerente de la Compañía; b) Presidir las
5 sesiones de la Junta General; c) Vigilar el fiel
6 cumplimiento de las resoluciones de la Junta General;
7 d) Renunciar libremente a su cargo; e) Suscribir
8 en unión del Secretario, las actas de las sesiones
9 de la Junta General y con el Gerente los certificados
10 de aportación; y, f) Los demás que le señalaren la
11 Ley, el presente contrato de constitución y la Junta
12 General. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - El Presiden-
13 te y el Gerente ejercerán sus funciones por el perío-
14 do de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamen-
15 te, aún cuando se cumpliera este lapso continuarán
16 en el cargo hasta ser legalmente reemplazados, salvo
17 lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y seis de
18 la Ley de Compañías. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. -
19 La Junta General nombrará un Comisario General y un
20 suplente, que durará un año en sus funciones. - El
21 Comisario presentará un informe a la Junta General al
22 final de cada ejercicio económico anual, analizando
23 el estado financiero y económico de la Compañía, en
24 cumplimiento de las facultades establecidas por la
25 Ley. - CAPITULO QUINTO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION
26 DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - La
27 Compañía se disolverá por cualquiera de las causas es-
28 tablecidas por la Ley de Compañías. - ARTICULO VIGE-

SIMO OCTAVO . - Resuelta la Disolución , la Compañía

entrará en liquidación y la Junta General designará

uno o más liquidadores , estableciendo sus atribucio-

nes y facultades . - En lo que no se previene en es-

tos estatutos se aplicará la Ley de Compañías . - -

✓ T E R C E R O . - CAPITAL SOCIAL . - El capital so-

cial de la Compañía está íntegramente suscrito y pa-

gado de la siguiente manera : a) El Ingeniero Kle--

ber Sánchez Espinoza suscribe seiscientos cuarenta -

participaciones de un mil sucres cada una y paga cua-

trientos noventa mil sucres , de la siguiente mane-

ra : cuarenta mil sucres en numerario y cuatrocientos

cincuenta mil sucres en bienes , siendo estos : Una -

aspiradora americana , Marca Black-Dercker número -

treinta y cinco-M , color plomo , avaluado en ciento

cuarenta mil sucres ; una lavadora de alfombra , mode-

lo VSR-catorce industrial número tres mil seiscientos

ochocientos , avaluada en ciento veinte mil sucres ; una en-

ceradora industrial , modelo KF-ciento setenta y cir-

co número cuatro mil quinientos treinta y dos , ava-

luado en ciento diez mil sucres ; y , una aspiradora

semi-industrial , modelo Z-setenta y cinco número seie

cientos tres mil ciento cinco , color negro , avalua-

da en ochenta mil sucres , todos estos aparatos de la

marca Electrolux . - La diferencia de ciento cincuen-

ta mil sucres , se cancelará en el plazo máximo de un

año . - b) . - El doctor Wilber Sánchez Espinoza , -

suscribe diez participaciones de un mil sucres cada u



NOTARIA
NOVENA

a cargo del

Dr. Gustavo Flores
Uzcátegui

Quito - Ecuador

1 na y paga la cantidad de cinco mil sucres ; el saldo
2 de cinco mil sucres se cancelará en el plazo de un a
3 ño ; y , c) El señor Wilfrido Sánchez Espinoza , --
4 suscribe cincuenta participaciones , de un mil su--
5 cres cada una , quien paga en su totalidad , con el
6 aporte de los muebles de oficina , compuestos , por:
7 un sofá y cuatro sillones de cuero , color café , a-
8 valuado en treinta mil sucres ; y , además un sillón
9 giratorio ejecutivo , cromado , color manteca , ava-
10 luado en veinte mil sucres . - Los socios dejan cons
11 tancia que las especies que aportan , cumplen con el
12 objetivo social de la Compañía y que el avalúo ha si
13 do realizado por los socios , quienes responden soli
14 dariamente por el avalúo y a su vez transfieren su -
15 dominio y posesión a favor de la Compañía , además -
16 expresan que las especies son de propiedad de los so
17 cios que aportan y que se encuentran libre de grava-
18 men . - C U A R T O . - AUTORIZACION . - El doctor -
19 Wilper Sánchez Espinoza , queda facultado para reali
20 zar los trámites necesarios para la constitución de
21 la Compañía . - Q U I N T O . - NORMAS COMPLEMENTA--
22 RIAS . - En todo cuanto no estuviere expresamente se
23 falado en el presente contrato de constitución , /en-
24 tenderán incorporadas las disposiciones constantes -
25 en la Ley de Compañías y otras leyes vigentes . - Us
26 ted señor Notario se servirá agregar las demás cláu-
27 sulas de estilo para la perfección y validez del pre
28 sente contrato " . - H a s t a a q u í l a

1 Minuta, la misma que ha sido formulada y por
2 lo mismo suscrita por el doctor Wilper Sánchez Espi-
3 noza, con matrícula profesional número dos mil nove-
4 cientos cinco del Colegio de Abogados de Quito. - Pa-
5 ra el otorgamiento de la presente escritura pública
6 se han observado y cumplido los preceptos legales que
7 al caso así lo requiera; y, leída que las fue por
8 mí el Notario, íntegramente a los señores compare-
9 cientes, éstos se afirman y ratifican en todas y ca-
10 da una de las partes de su total contenido, para
11 constancia, y en fe de ello, firman conmigo, en u-
12 nidad de acto. - De todo lo cual doy fe. - (f i r-
13 m a d o) Wilper Sánchez Espinoza, Cédula Identidad/
14 número cero siete cero cero siete noventa y nueve se-
15 senta y seis guión uno, Cédula Tributaria/número dos
16 cientos cincuenta mil seiscientos treinta y tres. -
17 (f i r m a d o) Doctor Wilper Sánchez Espinoza,
18 Cédula de Identidad número cero siete cero once cero
19 nueve cero tres, Cédula Tributaria/número cuatrocientos
20 tres veinte y cinco mil ciento veinte y dos. -
21 (f i r m a d o) Wilfrido Sánchez Espinoza, Cédula
22 de Identidad número cero siete cero diez y siete -
23 sesenta y ocho cero nueve setenta y cinco, Cédula -
24 tributaria/número cuatrocientos treinta y cinco mil -
25 doscientos dieciocho. - El Notario, -
26 (f i r m a d o) Doctor Guayaquil -
27 Flores Ezcátegui. - D O C U -
28 M E N T O S H A B I L I T A N T E S. -



QUITO 18 FEBRERO 88

CERTIFICAMOS

CERTIFICADO # 1159

CTA NO CLIENTE# 329727

"Que hemos recibido de:

ING. KLEBER SANCHEZ ESPINOZA
DR. WILPER SANCHEZ ESPINOZAS/. 40.000,00
5.000,00

TOTAL:

45.000,00

SON: CUARENTA Y CINCO MIL 0/000

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LIPRE SANCHEZ ESPINOZA LIPRESE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare o hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

DR. WILPER SANCHEZ
TARQUI 747 7mo. PISO
238491
07010903-5
425122
PRESIDENTE

Juan Coto

Testado: "de acuerdo con", No corre. - Entre líneas: "de la Compañía, asimismo; se", Vale. - Entre líneas: "con el objeto social", Vale.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta T E R
C E R A COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firma
da en Quito , a tres de Marzo de mil novecientos o-
chenta y ocho

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



R A Z O N : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías en su Resolución Número
88-1-2-1-1094 de fecha 24 de Junio de 1.988, tomé nota
de la aprobación de la Constitución de la Compañía "Li-
pre Sánchez Espinoza Liprese Cía. Ltda.", al margen de
la respectiva escritura matriz .- Quito, a doce de Ju-
lio de mil novecientos ochenta y ocho



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

1 ta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número 09

2 mil noventa y cuatro del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encar-

3 gado, de 24 de junio de 1988, bajo el número 1271 del Registro Mercan-

4 til, tomo 119.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Es-

5 critura Pública de Constitución de "LIPRE SANCHEZ ESPINOZA LIPRESE -

6 CIA. LTDA.", otorgada el 2 de marzo de 1988, ante el Notario Noveno

7 del Cantón, Dr. Gustavo Flores U.- Se fijó un extracto signado con -

8 el número 962.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuer-

9 to de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el De-

10 creto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial -

11 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el

12 número 8404.- Quito, a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y

13 cha.- EL REGISTRADOR.-

[Firma manuscrita]

Dr. *[Firma manuscrita]*
REGISTRADOR EN JEFE DEL CANTÓN QUITO

